

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000695 DE 2008 30 OCT. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE MANATÍ**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2278/82, el Decreto 1594/84, la Ley 99 de 1993, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00400 del 17 de octubre de 2006, se formularon cargos en contra del municipio de Manatí, por la presunta vulneración a los artículos 307 y 323 de la Ley 9 de 1979, el artículo 84 del Decreto 1594 de 1984, teniendo en cuenta que el matadero municipal no cumplía con las condiciones legales necesarias para funcionar.

Que el acto administrativo en mención no pudo ser notificado personalmente al investigado, por lo que se procedió a realizar la respectiva notificación por edicto N° 0094 del 26 de noviembre de 2007.

Que el investigado, no hizo uso de los medios de defensa establecidos para ello dentro del proceso sancionatorio, tal como lo señala el Decreto 1594/84.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del municipio de Manatí con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de determinar el estado del matadero se procedió a realizar una visita de seguimiento de la que se originó el concepto técnico N° 00463 del 29 de septiembre de 2008, suscrito por el veterinario José Santos Fruto, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó que lo siguiente:

Que las condiciones del matadero han mejorado con relación a las visitas anteriores, pero los contenidos ruminales e intestinales los depositan en el patio del Matadero, al igual que la sangre, huesos, cuernos y pezuñas.

El agua residual del Matadero de Manatí está constituida por aguas provenientes del proceso de sacrificio de ganado bovino, lavado de canales e instalaciones.

Que el Municipio se encuentra adelantando los trámites respectivos para adecuar y legalizar su actividad, para lo cual está elaborando un Plan de Manejo Ambiental en el cual se contempla la forma como se va a mitigar la afectación al ambiente y a los recursos naturales y los requisitos necesarios para obtener los permisos para el llevar a cabo la actividad.

De lo anterior se puede concluir que el Matadero del municipio de Manatí, cumple parcialmente con las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales mínimas para desarrollar la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino para el consumo humano.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000695 DE 2008

30 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE MANATÍ

Ahora bien es importante señalar que el municipio de Manatí, en cabeza de ésta nueva administración ha sido cumplidora de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas por la Corporación, es una de las administraciones que a dado cumplimiento a las medidas de mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos generados por su actividad y que siempre esta en pro del ambiente.

Es claro que existió una falla dentro de la operación del matadero originada por las administraciones anteriores la cual fue detectada por el municipio, por lo que se están tomando los correctivos, por lo que no se puede desconocer la buena fe del Municipio dentro del desarrollo de la actividad, por lo que no se puede señalar que existió culpa o dolo dentro de su actuar, el cual es uno de los elementos de la responsabilidad objetiva en materia ambiental.

Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar.

La culpa, pues se presenta en dos casos:

- a) Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente y es desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación la emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consciente en razón del daño causado.
- b) Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior el no conocer los defectos de una maquina hace al autor responsable de culpa inconsciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad.

En el caso concreto no existió la intención de causar ese hecho violatorio, **pero se configura una culpa inconsciente**, debido a que como es sabido el Municipio cuando tuvo conocimiento de las falencias del matadero procedió a realizar las actividades necesarias para corregirlas, no pudiendo prever la ocurrencia de los hechos.

Que la actividad de sacrificio de reses está regida por el decreto Ley 2811/74, la Ley 09/79, por el Decreto 2278/82, la Ley 99/93, el Decreto 1494/84, normas a través de las cuales se señalan los requisitos, términos y condiciones bajo las cuales se puede adelantar dicha actividad.

Que el Decreto 2278/82 dispone que las actividades de sacrificio consistentes en el beneficio de un animal mediante procedimientos higiénicos y sanitarios, oficialmente autorizados para fines de consumo humano, en un establecimiento dotado con instalaciones necesarias para dicho sacrificio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000005 DE 2008

30 de Julio 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE MANATÍ

Que además de los aspectos ambientales se deben tener en cuenta los aspectos sociales en materia de sanidad ambiental de esta actividad, toda vez que el resultado de la actividad de sacrificio es un producto primario, "la carne", para consumo humano, lo que constituye un factor de alto riesgo epidemiológico para la comunidad.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como máximo representante de la comunidad, si no existe un matadero privado, facilitar a la comunidad un sitio con las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas donde se pueda realizar esta actividad, y que la práctica de la misma no atente o acuse impactos negativos contra el ambiente y mucho menos contra la salud de la comunidad.

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, imposición de sanciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

En este sentido, y atendiendo la modalidad de la falta cuya gradación obedece a la característica de leve, y así mismo a la ejecución del hecho, se sancionará al municipio de Manatí con **amonestación escrita**, a fin de que se abstenga en lo sucesivo de realizar este tipo de conductas so pena de la imposición de sanciones de mayor entidad. De tal forma se procede, como quiera que la acción ejecutada no implicó peligro alguno o deterioro grave al medio ambiente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al municipio de Manatí, representado legalmente por el señor Evaristo Enrique Olivero Pimienta, con amonestación escrita a fin de que continúe implementando los correctivos mencionados en la parte considerativa, so pena de proceder a la imposición de sanciones de mayor entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia, al Personero Municipal de Manatí, al Procurador Ambiental y Agrario, para lo de sus conocimientos y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000695 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE MANATÍ

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 30 OCT. 2008

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Matadero Manatí Exp N° 0927-222
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

29 SET. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

INFORME TÉCNICO No. **000463**

1. **ASUNTO:** Atención queja contra el funcionamiento del Matadero de Manatí.
2. **RADICADO:** 005646
Fecha: 22/08/08
3. **MUNICIPIO:** Manatí
Código: Vereda:
Corregimiento: Paraje: Sector:
4. **NOMBRE DEL PREDIO:** Matadero de Manatí
Margen derecha de la vía a Santa Lucia
- Coordenadas: X: 1.645.300 mN Y: 902.400 mE Z: 12 msnm
5. **NOMBRE DE LA SUBCUENCA:** Canal del Dique
Código: 2903- 3
6. **INTERESADOS:** Evaristo Enrique Oliveros, Alcalde Municipal y Héctor Vizcaíno Pava, quejoso
Dirección: Calle 8 No 8 – 42 Teléfono 8719017 Celular 3114015843 (Alcalde)
Celular 3135710927 (Quejoso)
Dirección Matadero: A dos Kilómetro del casco urbano de Manatí a la margen derecha de la vía que de Manatí conduce a Santa Lucia. Teléfono: 8719017 - 3114015843
7. **DEPENDENCIA:** Subdirección de Gestión Ambiental (Grupo de Calidad Ambiental)
8. **EXPEDIENTE No** 0927 - 222
Relacionado con otros expedientes No:
9. **FECHA VISITA:** 25/09/08
10. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN ALA VISITA:**
 - ❖ M.V.Z. José santos Fruto Molina Funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y Juan Carlos Cervantes, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.301.939 Expedida en Manatí, Celador del Matadero de Manatí.
11. **OBJETO DEL INFORME:** Evaluar la infraestructura, las condiciones técnicas, el estado de funcionamiento, el manejo y disposición final de los residuos generados en la actividad desarrollada por el Matadero Manatí.
12. **ANTECEDENTES:**
 - La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la Resolución No 00264/05/10/98, establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y le impone unas obligaciones a la Alcaldía de Manatí, el cual es la implementación de un programa de reforestación con árboles oriundos de la región; legalizar la captación del pozo artesiano y caracterizar las aguas captadas; darle un tratamiento adecuado a la sangre de degüello y disposición adecuada de la ruminaza.
 - Mediante Auto No 00185/04/07/00, la CRA le hace unos requerimientos para que cumpla con lo dispuesto en la Resolución 00264/05/10/98.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

- Por medio del Auto No 000108/03/04/03, la CRA inicia una investigación a la Alcaldía de Manatí por transgredir la Ley 9ª /79; Decreto 1594/84 e incumplimiento de la Resolución No 00264/98 y Auto No 00185/00.
- Con el Radicado No 002137/07/05/03, el señor Alcalde del Municipio de Manatí, solicita permiso temporal para sacrificar reses bovinas en un galpón de pollos hasta tanto se termine de adecuar el Matadero.
- La CRA, mediante el Oficio 01781/16/09/03, condiciona el permiso de sacrificio, luego de que construyan un estercolero e implementen las guías ambientales.
- La CRA, por medio del Oficio No 01788/16/09/03, remitió copias del seguimiento a los mataderos del Departamento del Atlántico a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.
- Mediante Auto No 000400/17/10/06, la CRA formula unos cargos a la Alcaldía de Manatí por incumplir con lo establecido en la Ley 9ª/79, Decreto 1541/78, Decreto 1594/84 e incumplimiento de la Resolución 0264/05/10/98 y Auto 00185/04/07/00.
- Por medio del Radicado No 005646/22/08/08, el señor Héctor Vizcaíno Pava, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.843.471 Expedida en Maicao (Guajira), instauró denuncia contra el Matadero del Municipio de Manatí, por la mala disposición de sus residuos generados, tanto líquidos como sólidos, y la falta de salubridad de su matanza.

13. OBSERVACIONES:

- ❖ Analizado y estudiado el Expediente No 0927 – 222, a nombre del Matadero Municipal de Manatí y practicada la visita técnica de seguimiento y evaluación al Matadero de Manatí para atender la denuncia instaurada por el señor Héctor Vizcaíno Pava, se observó que las condiciones higiénico sanitarias y ambientales han empeorado con relación a las observadas en visitas anteriores, los contenidos ruminales e intestinales la depositan en el patio del Matadero, al igual que la sangre, huesos, cuernos y pezuñas.
- ❖ Las aguas residuales de lavado no las tratan. El agua residual del Matadero de Manatí está constituida por aguas provenientes del proceso de sacrificio de ganado bovino, lavado de canales e instalaciones.
- ❖ En los vertimientos de los residuos líquidos se observo la presencia de residuos en suspensión y sangre coagulada.
- ❖ Referente a la parte legal encontramos que el Plan de Manejo Ambiental esta vencido y no posee permisos de vertimientos de aguas residuales industriales ni permiso de captación de aguas del pozo profundo y no ha presentado el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos generados en su actividad.
- ❖ El día de la visita se pudo observar que la Administración del Matadero adecuó un corral de reposo para el sacrificio de las reses, al aire libre y en el piso, sin drenajes por lo cual el producto obtenido es aséptico, antihigiénico y contaminado.
- ❖ El matadero del Municipio de Manatí no cuenta con los servicios de fluido eléctrico ni acometidas de agua potable.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

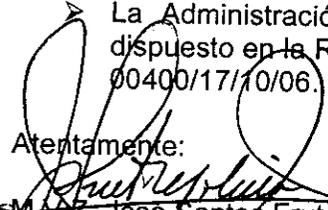
14. CONCLUSIONES:

- ❖ Existe mal manejo de residuos con respecto a las normas (Guías ambientales para plantas de beneficio)
- ❖ El Matadero de Manatí no cuenta con el permiso de vertimientos, ni de captación de aguas vigente, así como un Plan de Manejo Ambiental enmarcado en las Guías Ambientales para Plantas de Benéfico de Animales.

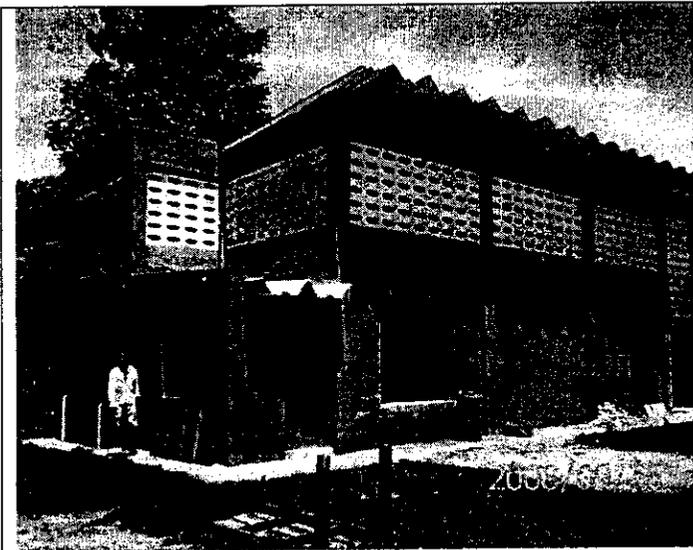
15. RECOMENDACIONES:

- La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, debe darle el tratamiento Jurídico que el caso amerite, por el mal manejo que se le está dando a las disposiciones finales de los residuos generados en la actividad de sacrificio de ganado bovino.
- La Administración del Matadero Municipal de Manatí no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2278/82.
- La Administración del Matadero Municipal de Manatí no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No 00264/05/10/98, Auto No 00185/04/07/00 y Auto No 00400/17/10/06.

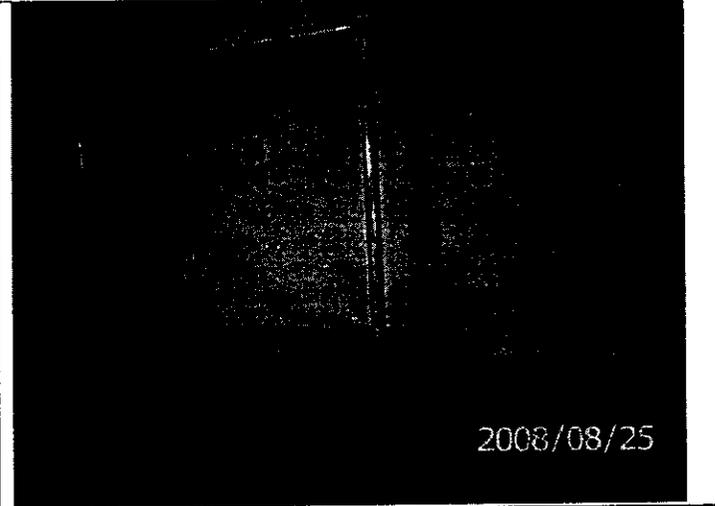
Atentamente:


M.V. José Santos Fruto Molina
Profesional Especializado
Grupo de Calidad Ambiental

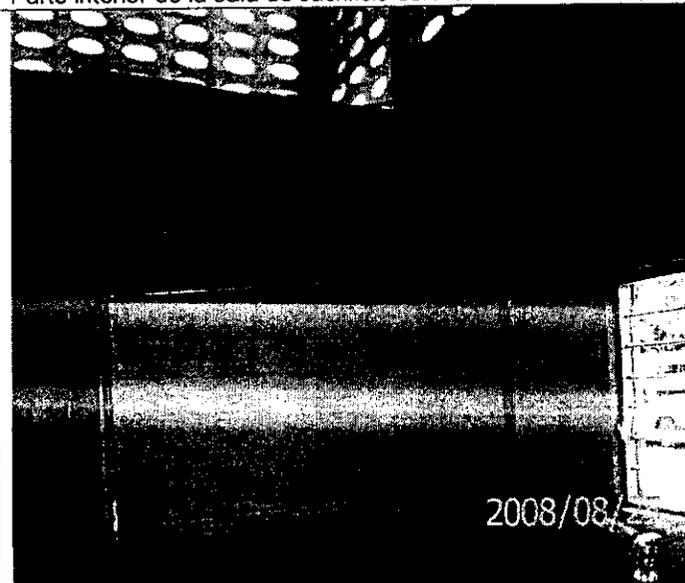

Vo. Bo. Marta Gisela Ibáñez Martínez
Gerente de Gestión Ambiental



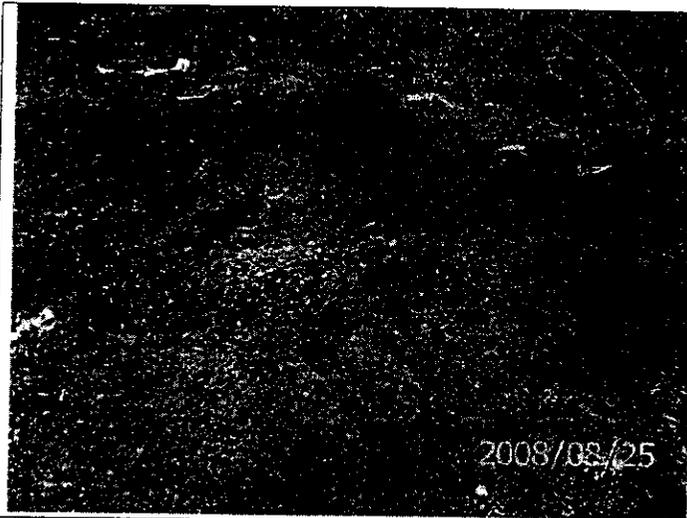
Fachada Externa del Matadero de Manatí



Parte interior de la sala de sacrificio del matadero de Manatí, se nota que se le está haciendo remodelaciones



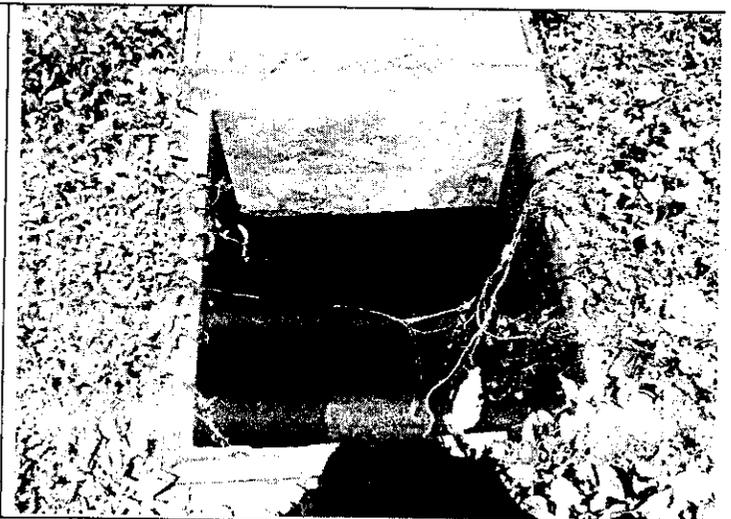
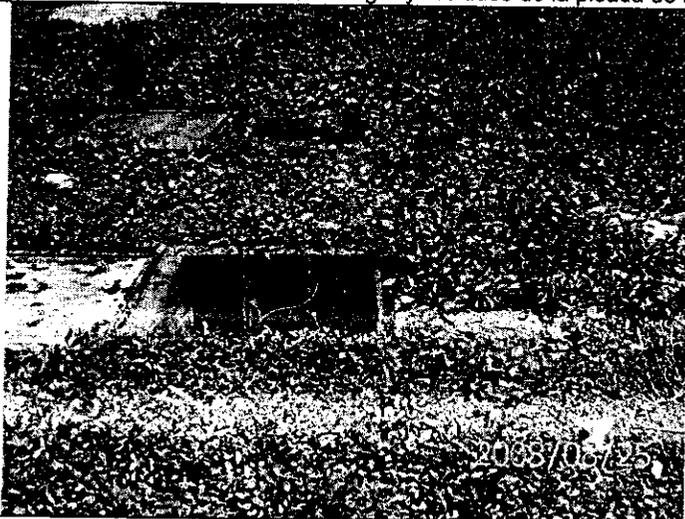
Mesones en construcción, retractación de pisos, paredes y enchapes, arreglo de la canaleta.



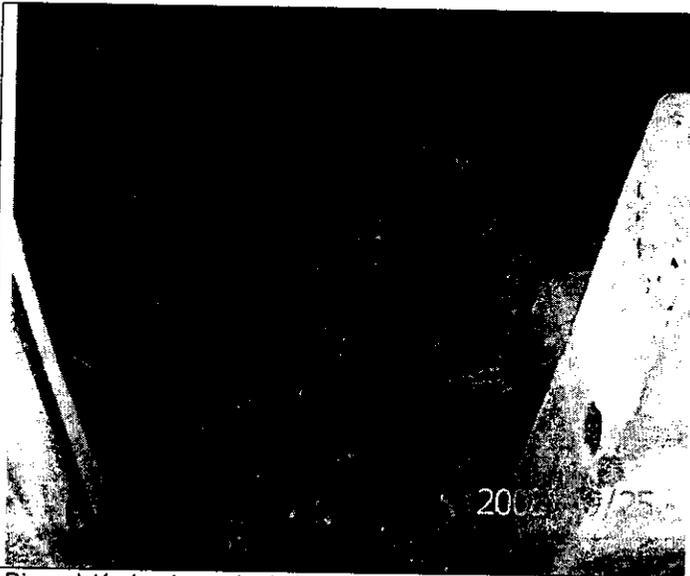
Disposición inadecuada del contenido ruminal e intestinal y la sangre de degüello, esto está dispuesto en los patios del Matadero



Disposición inadecuada de la sangre y residuos de la picada de los huesos



El matadero cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual termina en una poza de infiltración pero no la utilizan.



2008/09/25



2008/09/25

Disposición inadecuada de los cuernos y pezuñas



2008/09/25



2008/09/25



2008/09/25

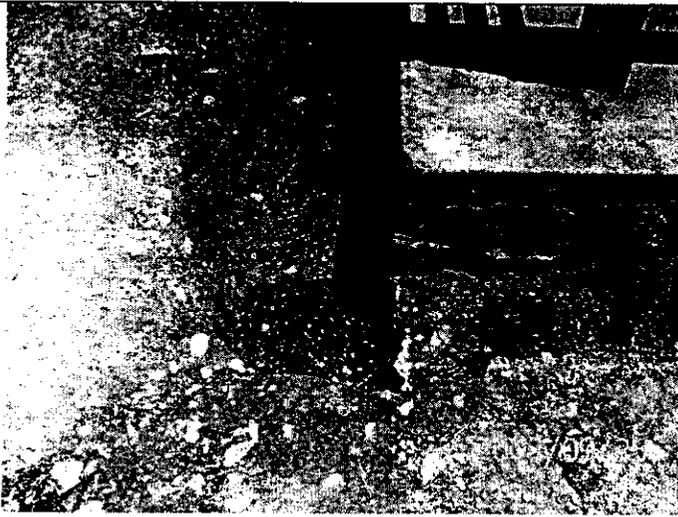


2008/09/25

Todos los residuos generados en la actividad de sacrificio y faenado son depositados a cielo abierto en el patio del Matadero



Corral donde se está sacrificando las reses bovinas en la actualidad, nótese el piso y las mesas de madera donde se despresas.



Vertimientos de aguas ensangrentadas, dispuestas al lado del piso donde se sacrifican las reses.

